



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), enero dieciocho (18) del dos mil veinticuatro (2024)
Radicación: 761093110002-2023-00113-00

Objeto del proveído.

Resolver sobre la aprobación al trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos que conforman la masa sucesoral del causante LEOPOLDO PRADO MONTAÑO (q.e.p.d.), fallecido el 07 de diciembre del año 2022.

Antecedentes.

*La demanda fue presentada por **Yolanda Jaramillo de Prado, Juan Abdon, Leopoldo y Diana Carolina Prado Jaramillo** aduciendo las calidades de cónyuge supérstite e hijos del causante Leopoldo Prado Montaña (q.e.p.d.), respectivamente.*

Advertidos los requisitos formales de la solicitud, se declaró abierta la causa mortuoria, surtiéndose todos los ritos consagrados en los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

En audiencia del 18 de octubre de 2023, se aprobaron los inventarios y avalúos presentados en los siguientes términos:

ACTIVOS: PARTIDA PRIMERA: Lote terreno identificado con matrícula inmobiliaria No 372-474081 ficha catastral 000070026 registrado mediante escritura pública n. 274 en la Notaria Novena de Cali, avaluado en \$ 87.921.000. PARTIDA SEGUNDA: Lote terreno identificado con matrícula inmobiliaria No 372-7572 ficha catastral 0101009100119000 de la oficina de instrumentos públicos de Buenaventura, registrado mediante escritura pública N. 1032 en la Notaria Primera del círculo de Buenaventura avaluado en \$98.569.000. PARTIDA TERCERA: Lote terreno sobre el cual se construyó una casa y cuyo derecho de posesión y mejoras se registró mediante escritura pública N. 1.137 ubicado en Juanchaco y avaluado en \$ 3.000.000. PARTIDA CUARTA: Vehículo automotor marca MITSUBISHI con placas JAU 948 Modelo 1999 con motor N. 4G64XP9950 avaluado en \$12.130.000. **PASIVO:** PARTIDA UNICA: \$0.

Ordenada la partición, la misma fue presentada de consuno por los interesados, quienes además arrimaron escritura pública No. 635 del 24 de octubre de 2023, mediante la cual **Juan Abdon y Leopoldo Prado Jaramillo** vendieron sus derechos herenciales en la sucesión de su progenitor Leopoldo Prado Montaña (q.e.p.d.), a la señora **Yolanda Jaramillo de Prado**.

En resumen, la partición se hizo de la siguiente manera:

El valor total de los bienes sociales y patrimoniales es de DOSCIENTOS UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$201.620.000), como no existen otros herederos, cada una de las herederas, Yolanda Jaramillo de Prado y Diana Carolina Prado Jaramillo se llevará el valor del 50% de la totalidad de la adjudicación de los bienes anteriormente relacionados...

(...)

Hijuela de Yolanda Jaramillo de Prado:\$100.810.000

Hijuela de Diana Carolina Prado Jaramillo:\$100.810.000

SUMAS IGUALES:\$201.620.000

De ella se corrió traslado sin que se formularan objeciones, encontrándose a despacho para proveer sobre su aprobación, previas las siguientes:

Consideraciones:

De conformidad con el artículo 509-5 del Código General del Proceso, "háyanse o no propuesto objeciones, **el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho** y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado".

La partición presentada, a juicio de este fallador no se ajusta a derecho, pues los porcentajes dispuestos para cada asignataria no se ajusta al verdadero derecho que le asiste a cada una frente al acervo hereditario.

En efecto, la señora **Yolanda Jaramillo de Prado** cuya sociedad conyugal con el causante debe liquidarse de manera previa, inicialmente ostentaba el 50% de los bienes denunciados como parte del activo social, a título de gananciales esto, por cuanto no optó por la porción conyugal en los términos del canon 495 del Código Adjetivo.

Luego, a cada uno de los legitimarios **Juan Abdon, Leopoldo y Diana Carolina Prado Jaramillo** les asistía un derecho equivalente al 16.6%¹ en la herencia de su padre.

¹ 50% dividido entre 3

*Empero, mediante acto escritural, los señores **Juan Abdon** y **Leopoldo Prado Jaramillo** transfirieron "a título de venta sin reservarse nada para sí, a favor de la compradora [**Yolanda Jaramillo de Prado**], los derechos y acciones a título universal que les correspondan o puedan llegar a corresponderle en la liquidación de herencia de su fallecido padre **LEOPOLDO PRADO MONTAÑO...**".*

*Valga la pena aclarar, que en la escritura pública No. 635 del 24 de octubre de 2023, la señora **Yolanda Jaramillo de Prado**, no manifestó estar actuando en nombre y representación de **Diana Carolina Prado Jaramillo**, por virtud del poder general que le fuera otorgado mediante escritura pública No. 1952 del 15 de julio de 2019 en la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali, debiendo entenderse entonces que adquirió los derechos de los atrás mencionados, en nombre propio.*

*Luego, el derecho de la señora **Yolanda Jaramillo de Prado** acreció hasta un 83.3%, mientras que el **Diana Carolina Prado Jaramillo** permanece en el 16.16% inicial, de ahí que devenga ineludible la improbación del trabajo partitivo.*

*En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA (VALLE)**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,*

1. RESUELVE

Primero. NO APROBAR el trabajo de partición presentado por el abogado Flavio Hurtado Reina.

Segundo. SE ORDENA REHACER LA PARTICIÓN de conformidad con lo expuesto precedentemente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS FELIPE RUEDA OCHOA
Juez

Firmado Por:

Luis Felipe Rueda Ochoa

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dbfbc074e97df8a958a649c41fe56f08c3c13e3bdaf32bbf2ba428d50058352**

Documento generado en 17/01/2024 09:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>